



POLICIA NACIONAL



■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente



CIRCULAR N° 28

Asunción, 16 de junio de 2020

1. En el marco del trabajo interinstitucional, entre la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal y la Policía Nacional, se pone a conocimiento del personal policial de las distintas dependencias de la Dirección de Policía de Asunción y Departamentales, las disposiciones contempladas en la Ley No. 4840/13 "De Protección y Bienestar Animal" y su modificatoria la Ley No. 5892/17 "Que modifica los Artículos 10 y 38 de la Ley No. 4840/13". Artículo 38. **Las conductas contempladas en la presente ley como infracciones muy graves serán de Acción Penal Pública y castigadas con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa** y según el Artículo 34. Inc. 3. Establece que serán infracciones muy graves: a) El sacrificio de los animales en contravención a los criterios de eutanasia, sacrificio animal o trato humanitario establecidos en la presente Ley, b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas crueles a los animales, c) El abandono de los animales, d) Las operaciones o intervenciones quirúrgicas en contravención a la presente Ley, e) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes, f) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias o elementos que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, que no sea la eutanasia tal como se encuentra definida en la presente Ley, g) La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, ...///...





**POLICIA NACIONAL**



☆☆☆☆  
*Comandancia*

■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

*Paraguay  
de la gente*

- 2 -

h) La incitación a los animales para atacar personas u otros organismos de seguridad, legalmente autorizados, i) La práctica veterinaria por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente, con excepción de la asistencia sanitaria, j) Los actos de crueldad de los que resulte la muerte de un animal, k) La zoofilia en todas sus formas, l) El zoocidio y el biocidio, m) La reincidencia en una infracción grave.

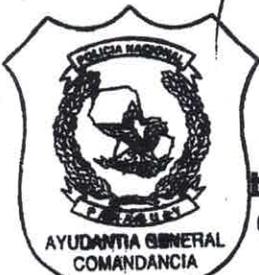
2. Las denuncias recepcionadas sobre hechos de maltrato animal, en las dependencias nombradas más arriba, deberán ser informadas al Ministerio Público y a la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (Celular: 0981 964262 y el correo electrónico: [paolacrp@hotmail.com](mailto:paolacrp@hotmail.com)), considerando que además de ser Hecho Punible, constituye falta administrativa.

3. Comunicar para su cumplimiento y archivar.



**FRANCISCO RESQUÍN CHAMORRO**

Comisario General Comandante  
Comandante de la Policía Nacional



**LUIS BAZAN ROJAS**

Comisario Ppal. MCP.  
Ayudante General y

Jefe de Gabinete de la Comandancia